

cuarenta y dos y siguientes de la ley vigente  
de los de Tabaco de mil ochocientos veinte y tres,  
tanto y con frecuencia lo conduciendo sobre los días  
en que deban celebrarse las sesiones ordinarias,  
decomulgando en su virtud que estas tengan  
efecto los miércoles y sábados de cada semana  
en las horas de la tarde, y siendo posible  
por el inmediato habilit a la misma hora ha-  
bitudine contenida en las disposiciones de  
la época del ocaso hasta que están con-  
veniente, lo cual se continuará a las  
Capitulaciones para su inteligencia

Este Ayuntamiento con el fin de distribuir entre  
sus Capitulaciones las diferentes comisiones que se  
requieren para el presente se acordó como se  
determina que la elección y su desempeño se  
pueda hacer libremente por unanimidad y  
a Pleno en la forma siguiente

Comisarios de Regios

D. Juan Gutiérrez Alcalde segundo conulit. D. Juan  
de la Cruz del Regidor D. Bartolomé de  
... en virtud del Alcalde de ...  
facias de ...

Comisarios de Cortes

D. ... y D. ...

*[Signature]*

